S. 4.

Valga para el año de mill y seiscientos y quarenta y nueue

Cauildo

En la Villa del Almarcha a ocho días del mes
de março de mil y seiscientos y quaren
ta y nueue años los señores Villa se juntaron en las
salas de su ayuntamiento como lo an de costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al gouierno
de la república y bien común conbiene a saber los señores
[illegible] Muñoz alcaldes ordinarios. Andrés Mu
ñoz [illegible] Andrés Muñoz [illegible] Juan Díaz [illegible] Alonso
Muñoz [illegible] Pablo de Aparicio regidores Alonso de Villa
[illegible] juntos en nombre de la Villa se a
cordó lo siguiente

Sobre peste

La Villa = dijo que por razón que de los lugares que an
benido de la ciudad de Cartajena llegando que la dicha
ciudad se guarda del lugar de Fuente del Alamo di
ciendo que el dicho lugar padece mal de contagio y porque
la dicha enfermedad es [illegible] y peligro que se la espe
rimentado el año pasado [illegible] del dicho lugar de
Fuente la Lamo [illegible] esta Villa [illegible]
[illegible] vecinos [illegible] se comuniquen con vecinos del dicho lu
gar [illegible] que an salido [illegible] como con
otros [illegible] para
remedio de lo qual = se acordó que esta Villa se guarde
del dicho lugar y se pongan guardas en ambas a las
puertas [illegible] que son [illegible]
[illegible] en la forma que se hizo
el año pasado [illegible] los regidores [illegible]
mas [illegible] y luego [illegible]
[illegible] nombradas con pena
de [illegible] a la persona que [illegible] a su obligación
[illegible] ningún
de Fuente la Lamo ni forastero [illegible]
licencia de la justicia ni ningún género [illegible]
[illegible] quien quiera [illegible] compe